



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	05129-31-03-001-2022-00003-00
<b>A.I.</b>	122
<b>Demandante</b>	Jhon Fredy Lozano Ardila
<b>Demandado</b>	Hospital La Misericordia
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

-Indicará el tipo de proceso que promueve, pues inicialmente indicó que es un ordinario y en las pretensiones de la demanda solicita que se libre mandamiento de pago -numeral 5, artículo 25 y numeral 3, artículo 25A C.P.T.-.

-Allegará la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la E.S.E. Hospital La Misericordia -artículo 6 y numeral 6, artículo 26 C.P.T.-.

-Precisará en el acápite de pretensiones las sumas económicas que está reclamando y el concepto por el cual lo reclama -numeral 6, artículo 25 C.P.T.-.

-Desarrollará los hechos que le sirven de fundamentos a las pretensiones precisando la modalidad contractual, el cargo desempeñado, la remuneración recibida, los extremos laborales, y discriminará los días en que se causaron horas extras diurnas, nocturnas, recargos dominicales y festivos. Igualmente, precisará cuántas horas se causaron en cada uno de ellos, entre otros - numeral 7, artículo 25 C.P.T.-.

-Determinará los fundamentos y razones de derecho -numeral 8, artículo 25 C.P.T.-.

-Establecerá un acápite de pruebas y precisará de forma individualizada los medios probatorios solicitados -numeral 9, artículo 25 C.P.T.-.

-Aportará los documentos que anunció como anexos “*QUINTO. - recibos de pago sobre la liquidación definitiva*” y “*SEPTIMO. -pre jurídico*”.

-Establecerá de forma correcta la cuantía del proceso -numeral 10, artículo 25 C.P.T.-.

-Allegará poder que contenga facultades para reclamar las pretensiones de la demanda, debidamente determinados e identificados. -numeral 1, artículo 26 C.P.T. y artículo 74 del C.G.P.-.

-Acreditará que de forma previa o simultáneamente con su presentación, envió la demanda y sus anexos a la parte demandada -artículo 6, decreto 806 de 2020.

-Informará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes -artículos 8, decreto 806 de 2020-.

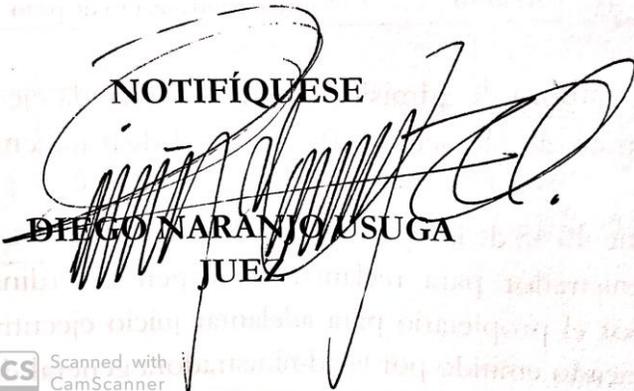
Por lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando copia del escrito al correo electrónico de la parte demandada, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**DIEGO NARANJO USUGA**  
**JUEZ**

CS Scanned with CamScanner